

# Resolución Directoral Regional

N° 25 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 24 ENE. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024057616 de fecha 20 de agosto de 2024, constituido por el Informe N° 006-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Auto Directoral N°019-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 026-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

## CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, en el artículo 8° del RPAAH se establece que, previo al inicio de las Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, en el artículo 14° del RPAAH, se señala que los Planes de Abandono Parcial son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos, en el artículo 4° del citado Reglamento, como "(...) el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su actividad de hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono."

## Resolución Directoral Regional

Nº 25 -2025-GRSM/DREM

Que, con relación a la culminación de actividades, en el artículo 98° del RPAAH, se dispone que el Titular deberá estar obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono y la obtención de la aprobación correspondiente, son las siguientes:



- a) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.
- b) Cuando el Titular decida concluir la Actividad de Hidrocarburos o devolver el Lote o se resuelva el contrato de hidrocarburos. En estos casos Perupetro S.A. establece el plazo y términos para la presentación del respectivo Plan de Abandono.
- c) Cuando decida realizar suelta de áreas en donde haya ejecutado actividad efectiva de hidrocarburos, en coordinación con Perupetro S.A., quien comunica la solicitud de suelta de área a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos que esta última requiera la presentación del Plan de Abandono en el plazo que le sea aplicable.
- d) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga, en el marco de sus competencias.
- e) Cuando el Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos haya dejado de operar la totalidad de sus instalaciones por un periodo de seis (6) meses, contados desde que la decisión de la cancelación de su Registro de Hidrocarburos haya quedado firme en sede administrativa.

Que, asimismo, en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del RPAAH se establece que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando:

- a) El Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.
- b) El Titular de la Actividad de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para el Titular que ha comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

Que, el contenido del Plan de Abandono se encuentra contemplado en el artículo 99° del RPAAH, el cual resulta aplicable a los Planes de Abandono Parcial; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial" (en adelante, TDR de Planes de Abandono),

# Resolución Directoral Regional

N° 25 -2025-GRSM/DREM

los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos al momento de presentar los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondientes, para su evaluación. Cabe indicar que el Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

Que, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4°, 14° y 102° del RPAAH, el Plan de Abandono Parcial es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, cuya presentación procede cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad, para el cual se deberá tomar en cuenta el contenido y las medidas de un Plan de Abandono conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

Que, mediante Informe N° 006-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de enero de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por José Luis Bazan Córdova, se verificó que el "Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazan Córdova" ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que, corresponde aprobar el referido instrumento de gestión ambiental complementario.

Que, por los fundamentos antes expuestos en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 026.-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 24 de enero de 2025, se concluyó APROBAR el Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazan Córdova", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry N°1221, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache y departamento San Martín, presentado por José Luis Bazán Córdova.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, demás normas complementarias y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazan Córdova", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry N°1221, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache y departamento San Martín, presentado por José Luis Bazán Córdova. de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 006-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de enero de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

## Resolución Directoral Regional

Nº 25 -2025-GRSM/DREM

**ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR** que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



**Regístrese y Comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### INFORME N° 006-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela  
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final del Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazan Córdova.

Referencia : Escrito N° 026-2024057616 (20/08/2024)

Fecha : Moyobamba, 17 de enero de 2025.



TITULAR	: JOSÉ LUIS BAZÁN CÓRDOVA	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ING. JOSE L. CAJAHUANCA VALVERDE	CIP 125858
	: ING. JULIA DEL P. CARTOLIN MOLINA	CIP 118205
	: ING. GUSTAVO AGUIRRE LAPA	CIP 165138



### ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral Regional N° 066-2008-GRSM/DREM de fecha 18 de diciembre de 2006, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Instalación de Grifo (en adelante, **DIA**), presentado por Luisa Córdova Murrieta viuda de Bazán.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 014-2016-GRSM/DREM de fecha 09 de febrero de 2016, la **DREM-SM** aprobó el Informe Técnico Sustentatorio para ampliación de actividades de estación de servicios con gasocentro de GLP (en adelante, **ITS**), presentado por José Luis Bazán Córdova.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 155-2017-GRSM/DREM de fecha 29 de diciembre de 2017, la **DREM-SM** rectificó el ítem b) Situación proyectada del numeral II.-Descripción del Proyecto, aprobado en el **ITS**.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 096-2023-GRSM/DREM de fecha 13 de diciembre de 2023, la **DREM-SM** aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de Modificación del programa de monitoreo ambiental de Estación de Servicios – Gasocentro (en adelante, **ITS**).
- Mediante escrito con registro N° 026-2024057616 de fecha 20 de agosto de 2024, José Luis Bazan Córdova<sup>1</sup> (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) el "Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazan Córdova" (en adelante, **PAP**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 375-2024-GRSM/DREM de fecha 27 de agosto de 2024, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 239-2024-DREM-SM/D de fecha 27 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Plan de Abandono Parcial.
- Mediante Oficio N° 1329-2024-GRSM/DREM de fecha 4 de setiembre de 2024, la **DREM-SM** solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul la opinión técnica favorable del Plan de Abandono Parcial presentado.
- Mediante Carta N° 386-2024-GRSM/DREM de fecha 4 de setiembre de 2024, la **DREM-SM** solicitó al Titular el cumplimiento de participación ciudadana durante la evaluación del Plan de Abandono Parcial, indicando que debe entregar una copia del

<sup>1</sup> Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 91969-056-050524 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) el 06 de mayo de 2024, por lo José Luis Bazan Córdova es el actual Titular para la actividad de comercialización de hidrocarburos (combustibles líquidos y GLP).

PAP a las Municipalidades de Tocache y Nuevo Progreso, y remitir lo cargos de presentación a la DREM-SM.

- Mediante Escrito N° 026-2024956942 de fecha 10 de octubre de 2024, el Titular remitió los cargos de presentación del PAP a las Municipalidades de Tocache y Nuevo Progreso.
- Mediante Oficio N° 000177-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 15 de octubre de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul emite Opinión Técnica Favorable al Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazan Córdova, en el espacio superpuesto a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- Mediante Oficio N° 1645-2024-GRSM/DREM de fecha 22 de octubre de 2024, la DREM-SM solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) información respecto a los resultados de los procedimientos de supervisión y fiscalización ambiental llevadas a cabo en la estación de servicios en la que se realizará el plan de abandono parcial.
- Mediante Carta N° 466-2024-GRSM/DREM de fecha 22 de octubre de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el formato de publicación de aviso sobre la puesta a disposición del público el plan de abandono parcial.
- Mediante Escrito N° 026-2024001862 de fecha 4 de noviembre de 2024, el Titular remitió la publicación de la puesta a disposición del plan de abandono, realizado en el Diario Voces el día martes 29 de octubre de 2024.
- Mediante Oficio N° 00370-2024-OEFA/DFAI con fecha de recepción 07 de enero de 2025, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, remitió la Resolución Directoral N° 1239-2020-OEFA/DFAI, que declara el archivo del procedimiento administrativo sancionador en contra de JOSÉ LUIS BAZÁN CÓRDOVA, por haber cumplido con levantar la observación indicada en el Informe Supervisión N° 189-2019-OEFA/ODES-SAM.



## II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### 2.1. Objetivo

- Abandonar dos (02) tanques de almacenamiento de Combustibles Líquidos el "Tanque N° 1" el cual comprende dos (02) compartimentos, cada uno de 3320 gls de capacidad y el "Tanque N° 2" el cual comprende uno (01) compartimiento, con una capacidad de 3320 gls dentro de la Estación de servicios "José Luis Bazán Córdova".

### 2.2. Ubicación del proyecto

- El Establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry N°1221, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache y departamento San Martín.

### 2.3. Descripción de los componentes del proyecto

#### 2.3.1. Situación aprobada (RDR N° 066-2008-GRSM/DREM)

Los componentes aprobados según lo establecido en la DIA y que son parte del PAP son los siguientes:

**Cuadro 1: Componentes a abandonar aprobados**

Tanque Aprobado	Compartimiento	Producto	Capacidad	Resolución de aprobación
Tanque N° 1	Comp 01	DIESEL-B5 S50	3320	Resolución Directoral Regional N°066-2008-GRSM/DREM
	Comp 02	GASOLINA 90	3320	
Tanque N° 2	Comp 01	GASOLINA 90	3320	

Fuente: pág. 8 del PAP

### 2.3.2. Situación actual

A continuación, se presentan las características técnicas actuales de los componentes a abandonar

**Cuadro 2: Características técnicas actuales de los componentes a abandonar**

Componente a abandonar	Ubicación WGS 84- 18L	Área a abandonar (m2)	Descripción del estado actual del componente	Disposición final o reaprovechamiento del componente y/o edificación a abandonar	Descripción del sitio donde se encuentra instalado el componente y/o edificación a abandonar
Tanque N° 1 de CL. Comp1y Comp 2	354125.81E 9065678.08 N	701.04m2	No Operativo	Comercialización mediante una Empresa operadora de Residuos Sólidos (EO-RS)	Se encuentra ubicado en un área pavimentada, subterráneo soterrado con arena
Tanque N° 2 de CL.	354125.81E 9065678.08 N	695.29 m2	No Operativo	Comercialización mediante una Empresa operadora de Residuos Sólidos (EO-RS)	Se encuentra ubicado en un área pavimentada, subterráneo soterrado con arena

Fuente: pág. 14 del PAP



### 2.3.3. Situación proyectada

A continuación, se presenta información en relación a los componentes a abandonar:

**Cuadro 3: Componentes que serán abandonados**

Componentes a abandonar	Resolución de aprobación	Ubicación WGS 84- 18L	Características y/o especificaciones Técnicas aprobadas	Características y/o especificaciones Técnicas instaladas	Motivo o sustento del abandono
Tanque N° 1 de CL. Comp1y Comp 2	066-2008-GRSM/DREM	354125.81E 9065678.08 N	De dos compartimientos de 3320 galones c/u para almacenamiento de CL	De dos compartimientos de 3320 galones c/u para almacenamiento de CL	Habilitación de área para otro uso.
Tanque N° 2 de CL.	066-2008-GRSM/DREM	354125.81E 9065678.08 N	De un compartimiento de 3320 galones para almacenamiento de CL	De un compartimiento de 3320 galones para almacenamiento de CL	Habilitación de área para otro uso.

Fuente: pág. 13 del PAP

### 2.4. Uso futuro del área

De acuerdo a lo señalado por el Titular el área que contempla el PAP será utilizada como establecimiento de venta de combustibles líquidos y GLP, ya que en la actualidad estos son los combustibles con mayor demanda.

### 2.5. Cronograma del PAP

De acuerdo al cronograma del PAP, este tendrá una duración de dos (2) semanas desde las actividades preliminares hasta el reacondicionamiento de la zona del proyecto.

### 2.6. Costo de ejecución del PAP

El costo de la ejecución del Plan de Abandono Parcial en el proyecto asciende aproximadamente a S/. 41,125.00 (cuarenta y un mil ciento veinticinco soles).

### III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### 3.1. Implementación de la participación ciudadana en el marco del procedimiento de evaluación de los Planes de Abandono

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPCH), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.

El numeral 57.1° del artículo 57° del RPCH establece que, para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, **el contenido de los referidos instrumentos de gestión ambiental complementarios deberá ser puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del portal web de la autoridad competente a fin de que estos brinden sus comentarios.**

Asimismo, el numeral 57.2° del artículo 57° del RPCH señala que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. **Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.**

#### 3.2. Evaluación de la aplicación del mecanismo de participación ciudadana en el caso en concreto

En el presente caso, mediante Carta N° 386-2024-GRSM/DREM de fecha 4 de setiembre de 2024, la DREM-SM solicitó al Titular, presente el cargo de recepción del PAP por parte de la Municipalidad Provincia de Tocache y la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso.

Mediante escrito N° 026-2024956942 de fecha 10 de octubre de 2024, el Titular presentó los cargos de presentación del PAP a las Municipalidades indicadas. En tal sentido, el Titular cumplió con lo establecido en los numerales 57.1° y 57.2° del Artículo 57° del RPCH.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.2° y 57.3° del Artículo 57° del RPCH, mediante Carta N° 466-2024-GRSM/DREM de fecha 22 de octubre de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Formato de Aviso sobre la puesta a disposición al público del PAP, para que realice las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto. Asimismo, se le indicó que el aviso deberá ser publicado dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.4 del Artículo 57° del RPCH. Cabe indicar que, en el formato, se precisó que las observaciones, propuestas y sugerencias al PAP deberán ser remitidas al siguiente canal de comunicación: correo electrónico [mesadepartevirtual@dremsm.gob.pe](mailto:mesadepartevirtual@dremsm.gob.pe)

De acuerdo a lo solicitado, mediante escrito N° 026-2024001862 de fecha 4 de noviembre de 2024, el Titular presentó las publicaciones realizadas en el Diario Voces, de fecha 29 de octubre de 2024, a fin de recibir observaciones, propuestas y sugerencias del público interesado.



Al respecto, corresponde indicar que, de la revisión de los canales de comunicación señalados en el formato de publicación, se verifica que no se han recibido comentarios y/o aportes al PAP. En consecuencia, habiendo transcurrido más de diez (10) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.5° del artículo 57° del RPCH, sin que la población haya remitido observaciones, propuestas y sugerencias al PAP, se concluye que en el presente procedimiento se ha cumplido con la participación ciudadana en los términos del RPCH, habiéndose garantizado el acceso a la información al público interesado.

#### IV. MARCO NORMATIVO

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias, tiene por objeto normar la protección y la gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

En el artículo 8° del RPAAH se establece que, previo al inicio de las Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En el artículo 14° del RPAAH, se señala que los Planes de Abandono Parcial son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos, en el artículo 4° del citado Reglamento, como "(...) el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su actividad de hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono."

Con relación a la culminación de actividades, en el artículo 98° del RPAAH, se dispone que el Titular deberá estar obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono y la obtención de la aprobación correspondiente, son las siguientes:

- a) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.
- b) Cuando el Titular decida concluir la Actividad de Hidrocarburos o devolver el Lote o se resuelva el contrato de hidrocarburos. En estos casos Perupetro S.A. establece el plazo y términos para la presentación del respectivo Plan de Abandono.
- c) Cuando decida realizar suelta de áreas en donde haya ejecutado actividad efectiva de hidrocarburos, en coordinación con Perupetro S.A., quien comunica la solicitud de suelta de área a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos que esta última requiera la presentación del Plan de Abandono en el plazo que le sea aplicable.
- d) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga, en el marco de sus competencias.
- e) Cuando el Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos haya dejado de operar la totalidad de sus instalaciones por un periodo de seis (6) meses, contados desde que la decisión de la cancelación de su Registro de Hidrocarburos haya quedado firme en sede administrativa.

Asimismo, en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del RPAAH se establece que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando:



- El Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.
- El Titular de la Actividad de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para el Titular que ha comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

El contenido del Plan de Abandono se encuentra contemplado en el artículo 99° del RPAAH, el cual resulta aplicable a los Planes de Abandono Parcial; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial" (en adelante, TDR de Planes de Abandono), los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos al momento de presentar los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondientes, para su evaluación. Cabe indicar que el Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

Así, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4°, 14° y 102° del RPAAH, el Plan de Abandono Parcial es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, cuya presentación procede cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad, para el cual se deberá tomar en cuenta el contenido y las medidas de un Plan de Abandono conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.



### V. MATRIZ DE OBLIGACIONES E IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular se encuentra obligado a cumplir con los términos y obligaciones establecidas en la integridad del Plan de Abandono Parcial, sin perjuicio de ello, se presenta un resumen de los principales compromisos ambientales asumidos por el Titular:

**Cuadro 4: Medidas de manejo ambiental**

Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de manejo ambiental	
			Medidas de manejo ambiental	Tipo de medida
Transporte y ubicación de cerco de protección	Generación de material particulado y gases de combustión por el uso de los vehículos para el transporte	Alteración de la calidad del aire	- Previo a la ejecución de las actividades de construcción se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará el proyecto, el cual permanecerá durante toda la ejecución del proyecto para evitar que el material particulado en suspensión se disperse por acción del viento.	Prevención
	Generación de ruido por uso de equipos y la colocación de cercos	Incremento del Nivel Sonoro	- Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos.	Prevención
			- En las actividades que lo permitan se realizará el trabajo con herramientas manuales.	
			- Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en la etapa. - El área de trabajo contará con un cerco perimétrico.	Minimización



	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizarán trabajos solo en horario diurno, considerando que durante el día la aceptación del nivel de ruido, es más alta con respecto a la noche.</li> <li>- Se realizará la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en un área destinada para ello, donde se instalarán los contenedores, rotulados y diferenciados por colores.</li> <li>- El almacenamiento de estará identificado en cilindros con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables serán dispuestos en un relleno sanitario autorizado.</li> <li>- Los residuos sólidos domésticos no peligrosos que se generen serán dispuestos diariamente a través del camión recolector de la Municipalidad.</li> </ul>	Prevención
Establecimiento de los accesos	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizará la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en un área destinada para ello, donde se instalarán los contenedores, rotulados y diferenciados por colores.</li> <li>- El almacenamiento de estará identificado en cilindros con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables serán dispuestos en un relleno sanitario autorizado.</li> <li>- Los residuos sólidos domésticos no peligrosos que se generen serán dispuestos diariamente a través del camión recolector de la Municipalidad.</li> </ul>	Prevención
Desgasificación y drenado de tanques	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su utilización a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, dicha inspección la llevará el encargado de la obra mediante un check list.</li> </ul>	Prevención



	Generación de ruido		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</li> <li>- En las actividades que lo permitan se realizará el trabajo con herramientas manuales</li> </ul>	Prevención
		Incremento del nivel de Ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en la etapa, dicha inspección la llevará el encargado de la obra mediante un check list.</li> <li>- El área de trabajo contará con un cerco perimétrico, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</li> </ul>	Minimización
	Generación de residuos líquidos		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos líquidos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad. Se precisa que los residuos de la borra de la limpieza de tanque y otros de características similares serán almacenados en recipientes herméticos. Para su traslado y disposición final mediante la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).</li> </ul>	Prevención
	Posibles derrames accidentales de combustible	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se contará con un procedimiento para el caso de derrames (Recojo con arena y usando el kit de emergencia). El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</li> </ul>	Prevención
	Generación de gases de combustión por el uso de equipos	Alteración de la calidad del Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los equipos a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su utilización a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, dicha inspección la llevará el encargado de la obra mediante un check list.</li> </ul>	Prevención
Lavado y limpieza de tanque de Combustible Líquido	Generación de emisiones gaseosas		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su utilización a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de</li> </ul>	Prevención



			<p>combustión, dicha inspección la llevará el encargado de la obra mediante un check list.</p>	
	Generación de ruido	Incremento del nivel de Ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</li> <li>- En las actividades que lo permitan se realizará el trabajo con herramientas manuales.</li> <li>- Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en la etapa, dicha inspección la llevará el encargado de la obra mediante un check list.</li> <li>- El área de trabajo contará con un cerco perimétrico, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</li> </ul>	Prevenición
	Posibles derrames accidentales de combustible		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se contará con un procedimiento para el caso de derrames (Recojo con arena y usando el kit de emergencia). El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</li> </ul>	Prevenición
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizará la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en un área destinada para ello, donde se instalarán los contenedores, rotulados y diferenciados por colores.</li> <li>- El almacenamiento de estará identificado en cilindros con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables serán dispuestos en un relleno sanitario autorizado.</li> <li>- Los residuos sólidos domésticos no peligrosos que se generen serán dispuestos diariamente a través del camión recolector de la Municipalidad.</li> </ul>	Prevenición



	Generación de residuos líquidos		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos líquidos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad. Se precisa que los residuos de la borra de la limpieza de tanque y otros de características similares serán almacenados en recipientes herméticos. Para su traslado y disposición final mediante la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).</li> </ul>	Prevención
Desmontaje y retiro de las instalaciones mecánico – eléctricas y accesorios del tanque	Generación de ruido	Incremento del nivel de Ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</li> <li>- En las actividades que lo permitan se realizará el trabajo con herramientas manuales.</li> </ul>	Prevención
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en la etapa, dicha inspección la llevará el encargado de la obra mediante un check list.</li> <li>- El área de trabajo contará con un cerco perimétrico, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</li> </ul>	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizará la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en un área destinada para ello, donde se instalarán los contenedores, rotulados y diferenciados por colores.</li> <li>- El almacenamiento de estará identificado en cilindros con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables serán dispuestos en un relleno sanitario autorizado.</li> <li>- Los residuos sólidos domésticos no peligrosos que se generen serán dispuestos diariamente a través del camión recolector de la Municipalidad.</li> </ul>	Prevención



Corte, demolición de  
pavimento de  
concreto, movimiento  
de tierras, retiro de  
tierra y tanque de CL

	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Previo a la ejecución de las actividades de construcción se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará el proyecto, el cual permanecerá durante toda la ejecución del proyecto para evitar que el material particulado en suspensión se disperse por acción del viento, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</li> <li>- Se humedecerá el terreno, previo al inicio de las actividades y durante la ejecución de la actividad de demolición de concreto. La fuente de agua será del suministro público de agua, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</li> </ul>	Prevención
	Generación de emisiones gaseosas		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su utilización a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, dicha inspección la llevará el encargado de la obra mediante un check list.</li> </ul>	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de Ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</li> <li>- En las actividades que lo permitan se realizará el trabajo con herramientas manuales.</li> </ul>	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (tanque de CL)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en la etapa, dicha inspección la llevará el encargado de la obra mediante un check list.</li> <li>- El área de trabajo contará con un cerco perimétrico, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</li> </ul>	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (tanque de CL)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizará la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en un área destinada para ello, donde se instalarán los contenedores, rotulados y diferenciados por colores.</li> <li>- El almacenamiento de estará identificado en cilindros con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019.</li> </ul>	Prevención



			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables serán dispuestos en un relleno sanitario autorizado.</li> <li>- Los residuos sólidos domésticos no peligrosos que se generen serán dispuestos diariamente a través del camión recolector de la Municipalidad.</li> <li>- El tanque de Combustibles Líquidos será comercializado y transportado para su reutilización en otras actividades externas por una EO-RS autorizada por MNAM.</li> </ul>	
Disposición de instalaciones y material removido	Generación de material particulado y gases de combustión por el uso de los equipos y vehículos	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El área de trabajo contará con un cerco perimétrico.</li> <li>- Durante el transporte de materiales se mantendrá una cubierta de protección para evitar la dispersión del material particulado.</li> </ul>	Prevención
	Generación de ruido por el traslado de las instalaciones a retirar	Incremento del Nivel Sonoro	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular.</li> <li>- Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos.</li> <li>- En las actividades que lo permitan se realizará el trabajo con herramientas manuales.</li> </ul>	Prevención
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en la etapa.</li> <li>- El área de trabajo contará con un cerco perimétrico.</li> <li>- Se realizarán trabajos solo en horario diurno, considerando que durante el día la aceptación del nivel de ruido es más alta con respecto a la noche.</li> </ul>	Minimización
Reacondicionamiento de la zona del proyecto	Generación de material particulado y gases de combustión por el uso de los equipos y vehículos por el reacondicionamiento	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El área de trabajo contará con un cerco perimétrico.</li> <li>- Durante el transporte de materiales se mantendrá una cubierta de protección para evitar la dispersión del material particulado.</li> </ul>	Prevención
	Generación de ruido por el uso de equipos	Incremento del Nivel Sonoro en el área del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular.</li> <li>- Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos.</li> <li>- En las actividades que lo permitan se realizará el trabajo con herramientas manuales.</li> </ul>	Prevención



			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en la etapa.</li> <li>- El área de trabajo contará con un cerco perimétrico.</li> <li>- Se realizarán trabajos solo en horario diurno, considerando que durante el día la aceptación del nivel de ruido, es más alta con respecto a la noche.</li> </ul>	Minimización
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para los residuos generados por la actividad de cortes, excavaciones y movimiento de tierra, serán almacenados sobre losa de concreto, en un área delimitada y señalizada, tal que cumpla con los requerimientos establecidos en el D.S. N° 003-2013-VIVIENDA y D.S. N° 019-2016-VIVIENDA.</li> <li>- Se realizará la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en un área destinada para ello, donde se instalarán los contenedores, rotulados y diferenciados por colores.</li> </ul>	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El almacenamiento de estará identificado en cilindros con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán dispuestos en un relleno sanitario autorizado.</li> <li>- Los residuos sólidos domésticos no peligrosos que se generen serán dispuestos diariamente a través del camión recolector de la Municipalidad.</li> <li>- El desmonte que se genere se dispondrá para utilizarlo como nivelación del terreno, o en caso contrario serán dispuestas mediante una EO-RS.</li> <li>- Se realizará la segregación y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos en un área adecuada, la cual estará aislada de suelo mediante una losa de concreto y techada (según lo dispuesto en el D.S. N° 014-2017-MINAM) donde se instalarán los contenedores herméticos con tapa, de color rojo y rotulados (de acuerdo a lo establecido por la NTP 900.058.2019).</li> </ul>	Prevención

Fuente: pág. 43 al 50 del PAP

**VI. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

El Titular se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire, ruido y suelo, por única vez durante la ejecución del plan de abandono parcial.

**Cuadro 5: Monitoreo propuesto**

Componente	Punto	Coordenadas UTM WGS 84 – 18L		Descripción de los puntos de monitoreo	Frecuencia	Parámetros	Norma de Comparación
		Norte	Este				
Aire	PA-1	354114.22	9065679.39	Al suroeste del tanque N° 3 (Barlovento)	Una vez durante la etapa de abandono	PM10 PM2.5	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
	PA-2	354101.00	9065673.00	Al este del punto de vento (Sotavento)			
Ruido	PR-1	354100.00	9065682.00	Frente al punto de agua	Una vez durante la etapa de abandono	dB(A)-Laeqt (Diurno y Nocturno – Zona Comercial)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
Suelo*	PS-1	**	**	**	Una vez durante la etapa de abandono	HT-F1 HT-F2 HT-F3	Decreto Supremo N.° 011-2017-MINAM

\*El o los puntos de monitoreo serán precisados, de ser el caso, en la actividad de "Evaluación de la existencia de sitios contaminados", el monitoreo de calidad de suelo se llevará a cabo, sólo si en la fase de identificación de la "Evaluación de existencia sitios contaminados" exista indicios de contaminación.

Fuente: pág. 60 del PAP

**VII. CONCLUSIÓN.**

De la evaluación realizada a la documentación presentada por José Luis Bazan Córdova, se verificó que el "Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazan Córdova" ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que, corresponde aprobar el referido instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo con los fundamentos señalados en el presente informe.

**VIII. RECOMENDACIONES**

**DERIVAR** el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación del Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazan Córdova", presentado por José Luis Bazan Córdova.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;

Moyobamba, 17 de enero de 2024.




**Pinuccia I. Vásquez Vela**  
Ingeniero Ambiental  
C.I.P. 93008



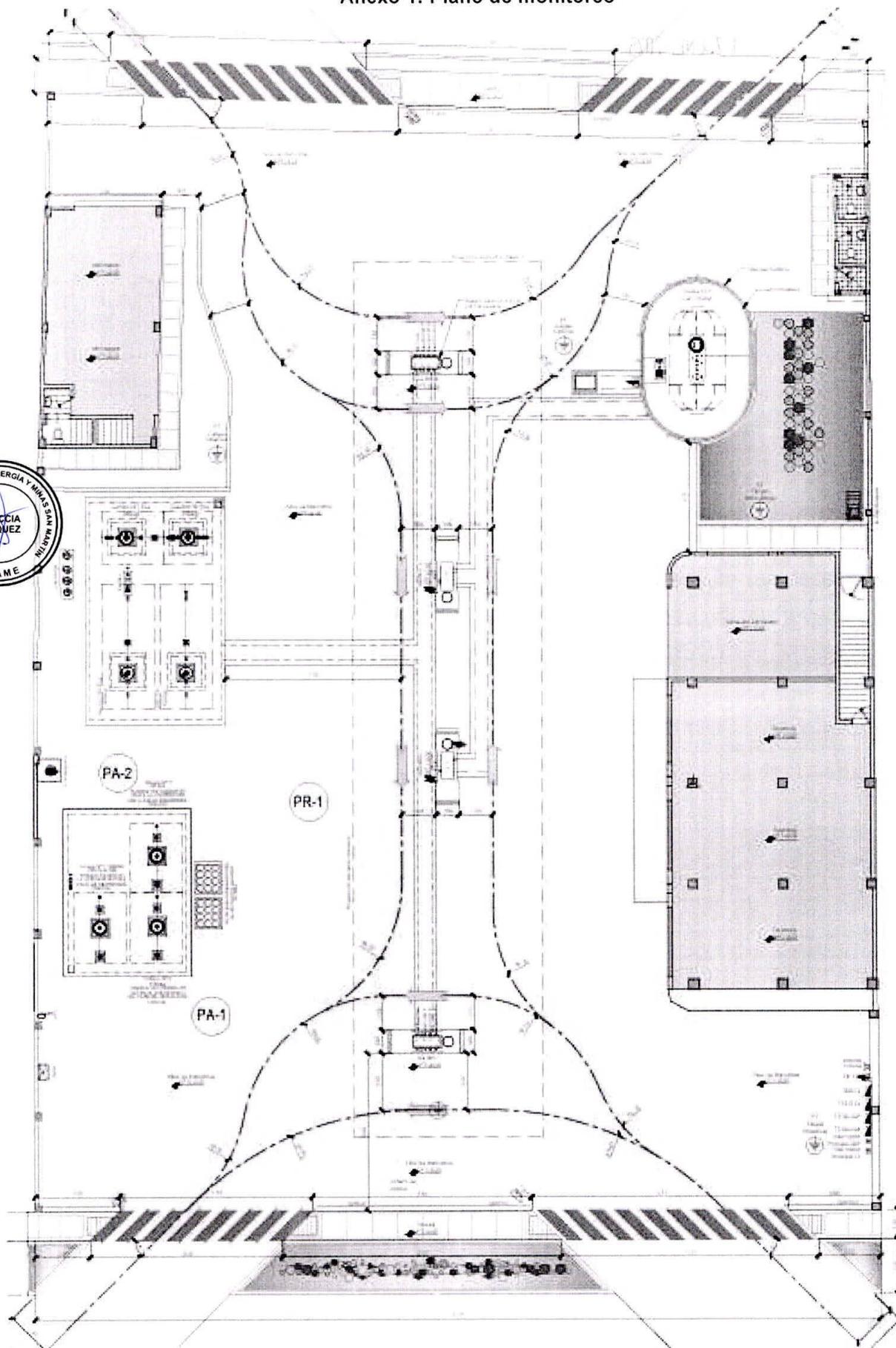
Gobierno Regional  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### Anexo 1: Plano de monitoreo





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

AUTO DIRECTORAL N° 79 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 17 ENE. 2025

Visto el Informe N° 006-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación del Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazán Córdova, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry N°1221, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache y departamento San Martín, presentado por José Luis Bazán Córdova.

**NOTIFÍQUESE** al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

### INFORME LEGAL N° 026-2025-GRSM/DREM/AEFA

**Para** : Ing. Jose Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Alejandro E. Flores Alegre  
Especialista legal de la DREM-SM.

**Asunto** : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final del Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazan Córdova.

**Referencia** : - INFORME N° 006-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV  
- Auto Directoral N°019-2025-DREM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 24 de enero de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

#### I.- ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución Directoral Regional N° 066-2008-GRSM/DREM de fecha 18 de diciembre de 2006, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ( DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Instalación de Grifo (DIA), presentado por Luisa Córdova Murrieta viuda de Bazán.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 014-2016-GRSM/DREM de fecha 09 de febrero de 2016, la DREM-SM aprobó el Informe Técnico Sustentatorio para ampliación de actividades de estación de servicios con gasocentro de GLP ( ITS), presentado por José Luis Bazán Córdova.

A través de la Resolución Directoral Regional N° 155-2017-GRSM/DREM de fecha 29 de diciembre de 2017, la DREM-SM rectificó el ítem b) Situación proyectada del numeral II.- Descripción del Proyecto, aprobado en el ITS.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 096-2023-GRSM/DREM de fecha 13 de diciembre de 2023, la DREM-SM aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de Modificación del programa de monitoreo ambiental de Estación de Servicios – Gasocentro (ITS).

Por medio del escrito con registro N° 026-2024057616 de fecha 20 de agosto de 2024, José Luis Bazan Córdova (el Titular) presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) el “Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazan Córdova” (PAP), para su respectiva evaluación.

Mediante Carta N° 375-2024-GRSM/DREM de fecha 27 de agosto de 2024, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 239-2024-DREM-SM/D de fecha 27 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Plan de Abandono Parcial.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Con Oficio N° 1329-2024-GRSM/DREM de fecha 4 de setiembre de 2024, la DREM-SM solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul la opinión técnica favorable del Plan de Abandono Parcial presentado.

Por medio de la Carta N° 386-2024-GRSM/DREM de fecha 4 de setiembre de 2024, la DREM-SM solicitó al Titular el cumplimiento de participación ciudadana durante la evaluación del Plan de Abandono Parcial, indicando que debe entregar una copia del PAP a las Municipalidades de Tocache y Nuevo Progreso, y remitir lo cargos de presentación a la DREM-SM.

Mediante Escrito N° 026-2024956942 de fecha 10 de octubre de 2024, el Titular remitió los cargos de presentación del PAP a las Municipalidades de Tocache y Nuevo Progreso.

Con Oficio N° 000177-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 15 de octubre de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul emite Opinión Técnica Favorable al Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazan Córdova, en el espacio superpuesto a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

Mediante Oficio N° 1645-2024-GRSM/DREM de fecha 22 de octubre de 2024, la DREM-SM solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) información respecto a los resultados de los procedimientos de supervisión y fiscalización ambiental llevadas a cabo en la estación de servicios en la que se realizará el plan de abandono parcial.

Por medio de la Carta N° 466-2024-GRSM/DREM de fecha 22 de octubre de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el formato de publicación de aviso sobre la puesta a disposición del público el plan de abandono parcial.



Mediante Escrito N° 026-2024001862 de fecha 4 de noviembre de 2024, el Titular remitió la publicación de la puesta a disposición del plan de abandono, realizado en el Diario Voces el día martes 29 de octubre de 2024.

A través del Oficio N° 00370-2024-OEFA/DFAI con fecha de recepción 07 de enero de 2025, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, remitió la Resolución Directoral N° 1239-2020-OEFA/DFAI, que declara el archivo del procedimiento administrativo sancionador en contra de JOSÉ LUIS BAZÁN CÓRDOVA, por haber cumplido con levantar la observación indicada en el Informe Supervisión N° 189-2019-OEFA/ODES-SAM.

Por medio del Auto Directoral N°019-2025-DREM-SM/D de fecha 17 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 006-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV se REQUIERE al especialista legal de la DREM-SM, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación del Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazan Córdova, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry N°1221, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache y departamento San Martín, presentado por José Luis Bazán Córdova.

## II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en

general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

En el artículo 8° del RPAAH se establece que, previo al inicio de las Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En el artículo 14° del RPAAH, se señala que los Planes de Abandono Parcial son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos, en el artículo 4° del citado Reglamento, como “(...) el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su actividad de hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono.”

Con relación a la culminación de actividades, en el artículo 98° del RPAAH, se dispone que el Titular deberá estar obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono y la obtención de la aprobación correspondiente, son las siguientes:



- a) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.
- b) Cuando el Titular decida concluir la Actividad de Hidrocarburos o devolver el Lote o se resuelva el contrato de hidrocarburos. En estos casos Perupetro S.A. establece el plazo y términos para la presentación del respectivo Plan de Abandono.
- c) Cuando decida realizar suelta de áreas en donde haya ejecutado actividad efectiva de hidrocarburos, en coordinación con Perupetro S.A., quien comunica la solicitud de suelta de área a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos que esta última requiera la presentación del Plan de Abandono en el plazo que le sea aplicable.
- d) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga, en el marco de sus competencias.
- e) Cuando el Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos haya dejado de operar la totalidad de sus instalaciones por un periodo de seis (6) meses, contados desde que la decisión de la cancelación de su Registro de Hidrocarburos haya quedado firme en sede administrativa.

Asimismo, en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del RPAAH se establece que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando:

- a) El Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.
- b) El Titular de la Actividad de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para el Titular que ha comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.



El contenido del Plan de Abandono se encuentra contemplado en el artículo 99° del RPAAH, el cual resulta aplicable a los Planes de Abandono Parcial; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial" (en adelante, TDR de Planes de Abandono), los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos al momento de presentar los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondientes, para su evaluación. Cabe indicar que el Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

Así, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4°, 14° y 102° del RPAAH, el Plan de Abandono Parcial es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, cuya presentación procede cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad, para el cual se deberá tomar en cuenta el contenido y las medidas de un Plan de Abandono conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

Que, mediante Informe N° 006-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de enero de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por José Luis Bazan Córdova, se verificó que el "Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazan Córdova" ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

la actividad de hidrocarburos; por lo que, corresponde aprobar el referido instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo con los fundamentos señalados en el presente informe.

### III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR el Plan de Abandono Parcial para el retiro de dos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos para la estación de servicios José Luis Bazan Córdova**, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry N°1221, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache y departamento San Martín, presentado por José Luis Bazán Córdova; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



  
Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403